

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Distrito minero de Salamanca.

Relación de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación, que se practicarán por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

DEL 23 AL 30 DE JUNIO

Número del expediente: 657.—Nombre de la mina: «Pilar».—Hectáreas: 204.—Mineral: Hierro.—Término donde radica: Losacio.—Interesado: Luis Ariño.—Vecindad: Gijón.

658.—Nombre de la mina: Luisa.—Hectáreas: 40.—Mineral: Hierro.—Término donde radica: Marquíz.—Interesado: Luis Ariño.—Vecindad: Gijón.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de Minas vigente, para que llegue á conocimiento de los interesados que no residieren ó tuvieren apoderado en esta capital, surtiendo esta notificación los mismos efectos legales que la notificación personal.

Salamanca 5 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe interino, César Iglesias.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal facultativo para el mejor desempeño de su cometido.

Zamora 7 de Junio de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

SECRETARÍA

SUSCRIPCIÓN para atender á los gastos que origine la FIESTA ESCOLAR celebrada en el día de ayer.

	Pesetas.
Suma anterior.	1.320'50
Ayuntamiento de Almeida	20
Idem de Villarrín	5
Idem de Fermoselle	15
Idem de Gema	6
Idem de Villaralbo	10
Idem de Morales de Toro	10
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis	50
TOTAL.	1.436'50

Zamora 7 de Junio de 1909.—El Secretario,
Francisco Casas. R—1693

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 1.º de Junio de 1909.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de hoy, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

PELEAS DE ARRIBA

Contra la capacidad del Concejal electo de Peleas de arriba D. Laureano Fernández Velasco, ha protestado el elector de dicho pueblo D. Francisco Carretero Llamas, fundándose en que dicho señor es Juez municipal suplente de aquél distrito.

Resultando: Que en la certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal del referido pueblo, consta que el Sr. Fernández Velasco tomó posesión en 1.º de Enero de 1908 del cargo de Juez municipal suplente del mencionado distrito.

Resultando: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo del referido pueblo en 25 de Abril último, fué proclamado definitivamente elegido Concejal el Sr. Fernández Velasco como consecuencia de lo establecido en el art. 29 de la vigente ley Electoral.

Resultando: Que en este expediente de reclamación no se justifica ni demuestra que dicho señor haya intervenido en ninguna actuación judicial por incompatibilidad, ausencia ó enfermedad ú otra circunstancia que pudiera haber concurrido en el Juez propietario.

Considerando: Que por tales razones no puede en manera alguna considerarse comprendido en aquella incapacidad que determina la Real orden de 12 de Noviembre de 1887.

Considerando: Que no ya el cargo de Juez municipal suplente sino el de Juez municipal propietario, no es motivo de incapacidad, siéndolo únicamente de incompatibilidad, que puede resolver algún día el interesado optando por el cargo para el que ha sido elegido ó por el que actualmente desempeña de Juez municipal suplente, como claro y terminante se establece en la Real orden de 23 de Diciembre de 1887, esta Comisión provincial, en sesión del día de hoy, acordó declarar la capacidad del Concejal electo D. Laureano Fernández Velasco.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 1.º de Junio de 1909.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol.

Sesión de 4 de Junio de 1909.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de hoy, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

GUARRATE

Contra los acuerdos adoptados por la Junta municipal del Censo de Guarrate en su sesión de 25 de Abril último, han reclamado D. Estanislao Galache Rodríguez y otros electores del referido pueblo, fundando su protesta en el hecho de que tanto el señor Galache Rodríguez como los señores D. Timoteo Riesco Valdunciel, D. Benito Galache García, D. Heriberto Riesco Fonseca, D. Teodoro Valdunciel Riesco, D. Nicomedes Riesco Rodríguez y D. Aureliano Galache Fonseca, fueron proclamados candidatos, y al solicitar éstos sus respectivas credenciales, no quisieron entregárselas, á pesar de sus respectivas instancias para conseguir las. Que con sorpresa de los reclamantes, vieron al terminar la sesión que los proclamados definitivamente Concejales fueron los señores D. Heriberto Riesco Fonseca, D. Nicomedes Riesco Rodríguez, D. Teodoro Valdunciel Riesco y D. Aureliano Galache Fonseca, haciendo caso omiso de los demás señores que á juicio de los reclamantes habían sido proclamados candidatos.

Resultando: Que en el acta de la sesión que celebró la Junta municipal del Censo del expresado pueblo el día 25 de Abril último, fueron proclamados y definitivamente elegidos Concejales los señores Riesco Fonseca, Riesco Rodríguez, Valdunciel Riesco y Galache Fonseca.

Visto el último párrafo del artículo 26 de la ley Electoral vigente.

Considerando: Que los reclamantes no acompañan á su protesta documento alguno que justifique plenamente la manifestación que hacen de haber sido proclamados Candidatos.

Considerando: Que respecto á otros extremos que contiene su reclamación tampoco acompañan documento alguno que la justifique.

Y considerando: Que por la simple lectura del acta de la sesión que aquella Junta del Censo celebró el día 25 de Abril, se adquiere el convencimiento de haber sido cumplidos por aquélla los preceptos contenidos en los artículos 24, 26 y 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Esta Comisión, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó ratificar los acuerdos de aquella Junta del Censo, aprobando, por consiguiente, la elección de que se trata.

BARCIAL DEL BARCO

En el expediente electoral y en el de reclamaciones de Barcial del Barco, aparecen los siguientes documentos:

Una reclamación interpuesta por D. Lesmes Benítez, D. Sebastián Peña, D. Eugenio Ferrero y D. Marciano Gutiérrez, no sólo contra los acuerdos adoptados por aquella Junta municipal del Censo en sesión de 25 de Abril último, sino también contra todos aquellos actos y operaciones preliminares de la elección, y en los que ha intervenido la expresada Junta, por entender que ésta, en su totalidad, no se halla constituida con arreglo á los preceptos de la vigente ley Electoral. Dicen los reclamantes, que como vocales que son de dicha Junta, hace ya muchísimo tiempo que no se les último, nadie les ha convocado para que concurrieren á aquéllas.

cita á ninguna de las sesiones que celebra, y que en las que han tenido lugar con motivo de las operaciones preliminares de la sesión de 25 de Abril

A continuación de este pliego de reclamaciones aparece una certificación del acta de la sesión que tuvo lugar el 25 de Abril último, en la que proclamando igual número de Candidatos que el de vacantes de Concejales había que cubrir, el Presidente, invocando lo que se establece en el artículo 29 de la ley Electoral vigente, proclamó á los referidos Candidatos definitivamente Concejales.

Seguidamente consta un informe de la expresada Junta contestando á las reclamaciones formuladas, en el que aparte de minuciosidades de escasísima importancia, se expone que todas las operaciones realizadas por aquel organismo se han ajustado á preceptos legales.

Que excepto D. Lucas Benítez á quien se considera vocal de aquella Junta, los demás señores que subscriben la protesta no forman parte de la repetida Junta, desde que con arreglo á una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de Noviembre de 1908, hubo necesidad de renovar por mitad la Junta ya referida, y por consecuencia de esta renovación, correspondió á los reclamantes dejar de formar parte de aquella.

Y, finalmente, se acompaña un informe del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el que se dice que las mencionadas reclamaciones han sido presentadas después del plazo legal.

Resultando: Que los reclamantes, según aparece en el libro de la Secretaría de la Junta provincial del Censo en el que consta la forma como han quedado constituidas las Juntas municipales del Censo de la provincia, figuran como vocales de la de Barcial del Barco.

Resultando: Que dos de los vocales de aquella, que concurrieron á la sesión de 25 de Abril, según aparece en el acta de la misma, no figuran como tales en la relación de los que constituyen la mencionada Junta.

Resultando: Que la renovación por mitad de dicho organismo se ha llevado á efecto según se afirma en el informe que suscribe aquella Junta del Censo.

Vistos los artículos 24, 26 y 33 de la vigente ley Electoral, y el 4.º y 11.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que la circular de esta Junta provincial del Censo publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 30 de Noviembre de 1908, la cual ha sido invocada por la municipal de Barcial del Barco, en su informe, se refiere á una Real orden de 7 de Octubre del expresado año, en la que se dispone, que para dar cumplimiento á la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, deberán ser renovadas por mitad, mediante elección, todas las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Considerando: Que la Junta del Censo del referido pueblo, ha dado una interpretación evidentemente errónea á la ya repetida circular, y como consecuencia de error tan lamentable, dispuso la renovación por mitad de los vocales de aquélla.

Considerando: Que las reclamaciones de que se hace mérito, las cuales fueron interpuestas ante la Comisión provincial en 29 de Abril último, se remitieron á la Alcaldía de dicho pueblo en 4 de Mayo próximo pasado, á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con lo cual se ha cumplido fielmente con lo preceptuado en el artículo 4.º del citado Real decreto.

Y considerando, finalmente, que los actos y operaciones electorales que ha llevado á cabo la tan repetida Junta del Censo del referido pueblo carecen en absoluto de valor legal, puesto que dichos actos y operaciones han sido realizados por un organismo viciosamente constituido,

La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó anular los acuerdos adoptados por la que se dice Junta municipal del Censo de Barcial del Barco en su sesión de 25 de Abril último, y por consiguiente la elección de que se hace mérito.

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Vistas por la Comisión provincial las reclamaciones interpuestas contra la validez de las elecciones municipales verificadas el día 2 de Mayo último en Manganeses de la Polvorosa, y encontrando dichas reclamaciones perfectamente justificadas, acordó en sesión de hoy anular las referidas elecciones.

CEREZAL DE ALISTE

Vistas por la Comisión provincial las reclamaciones interpuestas contra la proclamación de Concejales hecha en 25 de Abril último por la Junta municipal del Censo electoral de Cerezal de Aliste, y encontrando que las expresadas reclamaciones no están perfectamente justificadas, acordó en sesión del día de ayer aprobar los actos realizados por aquella Junta en el referido día y aprobar por consiguiente las elecciones de que se trata.

QUINTANILLA DE URZ

Don Fernando Barrero Benítez, elector y vecino de Quintanilla de Urz, ha reclamado contra la capacidad del Concejal electo, D. Pedro Blanco Rodríguez, por considerar á éste deudor á los fondos municipales y malversador de las inscripciones intransferibles como Alcalde y Ordenador de pagos que fué de aquel Ayuntamiento, en los años de 1895 á 1897.

Resultando: Que entre los documentos que constituyen este expediente no figura ninguno con el que se acredite ó demuestre el fundamento de la reclamación.

Visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que á todo reclamante incumbe el aportar pruebas documentales para demostrar la justificación de su protesta, y que no se debe en manera alguna estimar como buena la que se haga sin acompañar los documentos indispensables para formar exacto juicio de una reclamación y resolverla en justicia, la Comisión provincial en sesión de hoy acordó desestimar la que ha formulado el Sr. Barrero Benítez y declarar la capacidad del Concejal electo D. Pedro Blanco Rodríguez.

LA BÓVEDA

Contra la capacidad del Concejal electo de la Bóveda, D. Salustiano Delgado Cobos, ha formulado reclamación el vecino y elector de dicho pueblo D. Eleuterio García Boyero, fundándola en que aquél es deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente.

Resultando: Que en una certificación expedida por el Secretario habilitado del Ayuntamiento del referido pueblo, aparece entre otros Sres. Concejales el expresado Sr. Delgado Cobos, como deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente por alcances que le resultaron en las cuentas generales de recaudación correspondientes á los años de 1897 á 98 y 1898 á 99.

Resultando: Que en escrito que suscribe D. Manuel Fonseca, Agente ejecutivo del Ayuntamiento del expresado pueblo, se hace constar que con fecha 22 de Mayo último, se hallaba instruyendo diligencias de apremio contra varios deudores á los fondos municipales, entre cuyos deudores aparece D. Salustiano Delgado Cobos, por alcances que á éste y á aquellos les resultaron en las cuentas de recaudación de los ya referidos años.

Visto el art. 43 de la vigente ley Municipal, y la Real orden de 25 de Noviembre de 1881.

Considerando: Que si bien el Sr. Delgado Cobos ha sido declarado deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales de la Bóveda, no consta entre los varios documentos que constituyen este expediente, que se haya dado audiencia al expresado señor para justificarse ó exponer sus descargos contra la acusación de la que se le hace objeto.

Considerando: Que aunque estuviese plenamente probada y ratificada por el Sr. Delgado Cobos la deuda que se dice tiene con aquél Ayuntamiento, muy bien puede darse el caso de que dicho señor, con anterioridad al día en que tome posesión del cargo para el que ha sido elegido, satisfaga la cantidad de la que resulte responsable.

La Comisión provincial, en sesión celebrada en el día hoy, acordó, que, aunque el Sr. Delgado Cobos se halla actualmente comprendido en el caso quinto del art. 43 de la ley Municipal vigente, no procede ahora declarar su incapacidad, ya que ésta puede desaparecer, si antes de tomar posesión del cargo concejil, reintegra á la Caja municipal del referido pueblo la suma por la que se le declara deudor.

CERECINOS DE CAMPOS

Contra la validez de las elecciones de Concejales que tuvieron lugar en Cerecinos de Campos el día dos de Mayo último, ha formulado reclamación el vecino y elector de dicho pueblo D. José Alonso Casquero.

Resultando: Que en el acta de escrutinio general se consigna dicha protesta fundándola el reclamante en que al hacerse el recuento de papeletas resultó mayor número que el de electores que tomaron parte en la elección y en el hecho de que diez y siete electores emitieron su voto en ocasión que un adjunto y varios interventores que formaban parte de la Mesa electoral, no se hallaban en el local donde la elección se verificaba.

Resultando: Que en la certificación del acta de escrutinio se confirma la manifestación del reclamante respecto á que aparecieron dos papeletas más que votantes.

Visto el art. 65 de la vigente ley Electoral.

Considerando: Que aquella Junta municipal del Censo no ha ocultado que del recuento de votos emitidos resultaron dos papeletas más que electores tomaron parte en la elección.

Considerando: Que esas dos papeletas en nada cambian ni alteran el resultado de aquella.

Y considerando: Que aun en el supuesto de dar valor legal á la no justificada afirmación de que en ausencia de un adjunto y varios interventores emitieron su voto diez y siete electores, no puede estimarse como causa bastante para invalidar la elección de que se trata ese supuesto hecho, ya que con el Presidente quedaron ejerciendo las funciones propias de sus cargos, varios adjuntos é interventores de la expresada Mesa electoral.

La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó desestimar la referida protesta y aprobar las elecciones que tuvieron lugar en el referido pueblo el día dos de Mayo último.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 4 de Junio de 1909.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del segundo trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á los pueblos que á continuación se expresan:

Fontanillas de Castro	Madridanos
Benegiles	Abelón
San Cebrián de Castro	Casaseca de las Chanas
Villanueva de Campeán	Corrales
Montamarta	Moraleja del Vino
Palacios del Pan	Valcabado
San Marcial	Molacillos
San Pedro de la Nave	Andavías
Carrascal	Villaralbo
Sogo	Morales del Vino
Pontejos	Algodre
Muelas del Pan	Jambrina
Almaráz	Coreses
Fuentesauco	Cazurra
Gallegos del Pan	Bustillo del Oro
Fuentesecas	Casaseca de Campeán
Morales de Toro	Peleas de abajo
Gema	Arcenillas
Fresno de la Ribera	Pinilla de Toro

Zamora 5 de Junio de 1909.—El Tesorero, por orden, Antonio Tomé. R—1672

Ayuntamientos.

FONFRIA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fonfria 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Adrián Lobo. R—1679

FUENTELAPEÑA

Don Bernabé Viejo Calleja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentelapeña.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médicos titulares de este Municipio. En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, ley é Instrucción general de Sanidad y en el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, se anuncia para su provisión el correspondiente concurso por el plazo de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dicha provisión se verificará con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos, la mitad de los fondos municipales y la otra mitad de los de Beneficencia, por la asistencia de 60 familias pobres.

Los concursantes acreditarán llevar seis años por lo menos ejerciendo la profesión y reunir las demás circunstancias de que trata el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad, en concordancia con el 23 del Reglamento ya citado, remitiendo las instancias documentadas en forma á esta Alcaldía dentro del plazo señalado, para poder dar cuenta de las mismas á la Junta de gobierno y Patronato, á los efectos de tal provisión.

Fuentelapeña 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Bernabé Viejo. R—1648

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Justo Iglesias, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que enterada la Junta pericial de este distrito de la circular de la Administración de Hacienda de la provincia, de fecha 5 de Abril último, en la que dispone se hagan desaparecer de los repartos á todos los contribuyentes que hubieren fallecido, conforme al artículo 5.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885. En su consecuencia y para el más exacto cumplimiento, acordó reclamar de los contribuyentes interesados las oportunas relaciones dentro del plazo de diez días, acompañando los documentos de propiedad que tengan, ó manifestar en su caso que no los tienen, con la nota de la fecha en que falleciere el contribuyente que deba desaparecer; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Esteban del Molar 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Justo Iglesias. R—1632

FERRERAS DE ABAJO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes en él comprendidos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de abajo 26 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Anselmo López. R—1652

PORTO

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Porto 10 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Esteban Rodríguez. R—1532

MUELAS DEL PAN

Por no haber comparecido á justificar su excepción ante la Comisión mixta de Reclutamiento, el mozo Tomás Esperanza Macías, número primero del sorteo para el reemplazo del Ejército del co-

rriente año, el Ayuntamiento, cumpliendo lo ordenado por dicha Comisión, en sesión de 1.º del mes actual, lo declaró prófugo, formándole al efecto el oportuno expediente, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca y captura y conducción á esta Alcaldía, de conformidad á lo dispuesto en el capítulo 11 de la ley.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de precitado prófugo.

Muelas del Pan 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Domingo Martín. R—1634

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****BENAVENTE**

Don Cecilio García Morales, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio procedente de causa criminal instruido á testimonio del que autoriza, contra Agapito González Delgado, por desobediencia y amenazas, se ha acordado por providencia de este día sacar á pública subasta la casa que por nota se describe como de la propiedad del procesado; cuya segunda subasta que es la que se anuncia por este edicto, tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Santibañez de Vidriales simultáneamente, el día veintiseis del actual y hora de las doce; previéndose que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento de la tasación dada al inmueble, después de rebajado el veinticinco por ciento de su valor, y que careciéndose de titulación, será de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Benavente á cinco de Junio de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

DESCRIPCION DE LA CASA OBJETO DE SUBASTA

Una casa en el casco del pueblo de Santibañez de Vidriales, compuesta de plata baja y un pedazo de corral en la calle del Moral: que linda por la derecha otra de Agustín Cortés, izquierda otra de Bibiana Cordero, espalda Lucas Tabuyo y frente con dicha calle; valuada en doscientas pesetas.

Benavente dicho día, mes y año.—Lamadrid. R—1676

Juzgados municipales.**MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA**

Don Francisco Toledo Martínez, Juez municipal de este distrito de Molezuelas de la Carballeda.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de suplente de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y sus servicios, ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado no disfrutará más que los derechos que señalan los aranceles, cuando esté en funciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Molezuelas de la Carballeda 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Francisco Toledo. R—1594

VILLARDECIERVOS

Don Antonio Romero Junquera, Juez municipal de esta villa de Villardecierros.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la

cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado no disfrutará más derechos que los que señalan los aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villardecierros 25 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Antonio Romero. R—1589

VILLALOBOS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad con arreglo y bajo las condiciones que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y la vigente ley de Justicia municipal.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes documentadas en forma ante este Juzgado municipal durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

Villalobos 2 de Junio de 1909.—El Juez, Diego Rodríguez. R—1664

MONTAMARTA

Don Antonio Llamas Pérez, Juez municipal de Montamarta y su distrito.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se hace público á los debidos efectos.

Montamarta 29 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Antonio Llamas. R—1666

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de quince días, á contar desde el siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; debiendo los aspirantes acompañar á sus instancias los documentos con que cuenten para acreditar su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Rosinos de la Requejada 25 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Toribio Rosino. R—1636

FUENTE ENCALADA

La plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se halla servida interinamente, lo que se anuncia por el presente para su provisión en propiedad sin más emolumentos que los derechos determinados en el vigente arancel.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fuente Encalada 1.º de Junio de 1909.—El Juez, Federico Rodríguez. R—1678

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Don Andrés Martín y Martín, Juez municipal de este distrito de Moreruela de los Infanzones.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá solamente los derechos de arancel.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Moreruela de los Infanzones 25 de Mayo de 1909.—El Juez, Andrés Martín. R—1560

PELEAGONZALO

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de la misma, debiendo los aspirantes presentar ante este Juzgado en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Este Juzgado consta de doscientos sesenta vecinos próximamente, y el Secretario no percibe más derechos que los de arancel.

Peleagonzalo 30 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Gabino Pedraza. R—1607

OTERO DE CENTENOS

Don Esteban Escudero Gullón, Juez municipal de Otero de Centenos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario suplente; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Otero de Centenos 26 de Mayo de 1909.—El Juez, Esteban Escudero. R—1612

PINO

Por orden superior y según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á éstas presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, acompañadas de los documentos de certificación de su nacimiento, de buena conducta y la de examen y aprobación que previene el Reglamento.

Pino 26 de Mayo de 1909.—El Juez, Gaspar Juan. R—1599

LANSEROS

De orden superior y conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de Secretario y suplente de este Juzgado municipal durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañando la partida de nacimiento, certificación de conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y cualquier otro documento que acredite su aptitud.

Lanseros 25 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Teófilo Blanco. R—1603

GRANJA DE MORERUELA

Don Juan Manuel Rodríguez del Barrio, Juez municipal de la Granja de Moreruela.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde

de la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 230 vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Granja de Moreruela 18 de Mayo de 1909.—El Juez, Juan M. Rodríguez. R—1575

JAMBRINA

Don Santiago Martín Samaniego, Juez municipal del pueblo de Jambrina.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á las mismas deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá solamente los derechos de arancel.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Jambrina 28 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Santiago Martín. R—1610

HERMISENDE

No hallándose provista la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, por orden superior se anuncia la vacante por término de quince días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado durante los días hábiles del período antes dicho.

Hermisende 29 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Germán López. R—1624

VALDEMERILLA

No hallándose provista la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, por orden superior, se anuncia vacante por término de quince días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría del Juzgado, durante los días hábiles del período antes dicho.

Valdemerilla 29 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, José Gallego. R—1632

ROBLEDA

Don Eusebio Méndez Ramos, Juez municipal del distrito de Robleda.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan presentar sus instancias dentro del plazo de quince días, á contar desde el que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, á las que acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo en su caso.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud.

El agraciado percibirá solamente los derechos de arancel en los negocios que actúe.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que quieran solicitar dicha plaza.

Robleda 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Eusebio Méndez.—P. S. M.; El Secretario, Manuel de Rábano. R—1634

REQUEJO

Se halla vacante la Secretaría suplente del Juzgado municipal de este término.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; cuya vacante ha de cubrirse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Requejo 31 de Mayo de 1909.—El Juez municipal suplente, Jesús de Barrio. R—1633

SAN VICENTE DEL BARCO

Don Pascual Gago Rodríguez, Juez municipal del distrito de San Vicente del Barco.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia la referida vacante para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 en los quince días siguientes á su inserción.

San Vicente del Barco 24 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Pascual Gago. R—1562

OTERO DE SARIEGOS

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, los aspirantes presenten sus solicitudes acompañando la partida de nacimiento, certificación de conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y cualquier otro documento que acredite su aptitud.

Otero de Sariegos 17 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Gorgonio Gómez. R—1564

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don Celestino Ramírez Hurga, Juez municipal de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por venir éstas servidas interinamente, las cuales se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Haciendo constar que el Secretario no percibe más derechos que los que devengue en los asuntos, y sujetándose á los aranceles vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Santa Colomba de las Carabias 24 de Mayo de 1909.—El Juez, Celestino Ramírez. R—1576

FUENTE EL CARNERO

Don Manuel Pérez Bragado, Juez municipal de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos necesarios dentro de dicho plazo, pues no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

Fuente el Carnero 2 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Manuel Pérez. R—1668